

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATURA DE UNA DE LAS POSTULACIONES DE REGIDORES SUPLENTE QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

I.- El día 9 de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este organismo público, se presentó un escrito signado por la C. Angélica María Martínez Chávez, dirigido al Presidente de este Instituto Electoral, con atención al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en el cual manifiesta de manera expresa que por causas de fuerza mayor, y por así convenir a sus intereses, renuncia a la candidatura a Regidora suplente respecto de la segunda regiduría de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

II.- Asimismo, mediante escrito presentado el día 10 de mayo del presente año, signado por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, el C. Andrés Gerardo García Noriega, dirigido al C. Presidente de este órgano superior de dirección, se solicitó la sustitución de la candidatura del segundo Regidor Suplente para el Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, en virtud de la renuncia expresa de quien figuraba para ese cargo en la planilla postulada por el instituto político en mención, manifestando a la vez, la proposición del C. Israel Noguera Pineda, de quien se entregó la documentación correspondiente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado.

En razón de lo anterior, se realizan los siguientes puntos de

CONSIDERANDOS:

1º.- De conformidad con el artículo 204 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por partidos políticos o coaliciones, y que a la letra se manifiesta de la manera siguiente:

La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo que corresponda, observando las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Concluido el plazo para el registro, solo por acuerdo del Consejo General podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación o renuncia expresa de los candidatos; y

III. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo General. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 240 de este Código.

2º.- Por otra parte, como es del conocimiento de este órgano superior de dirección, el artículo 34 del Código Electoral del Estado, dispone que “*los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución y este Código, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto directo, personal e intransferible*”, por tanto es que este órgano de dirección privilegia el derecho de los partidos políticos a solicitar las sustituciones de candidaturas pertinentes con la finalidad de que tanto dichas entidades de interés público como los propios ciudadanos puedan ejercer los derechos que les conceden nuestras leyes fundamentales y reglamentarias, para que con mayor certeza y otorgamiento de oportunidades contiendan dichos institutos políticos y cumplan con su función esencial de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

3º.- Es el caso que, como se menciona en el antecedente segundo de este documento, el comisionado propietario del Partido Acción Nacional, presentó un escrito solicitando la sustitución de un candidato a Segundo Regidor Suplente por el Municipio de Tecomán, en virtud de la renuncia de la candidata postulada con anterioridad.

4°.- En virtud de lo manifestado en supralineas, y dando cumplimiento al artículo 204, fracciones II y III del Código Electoral en comento, este Consejo General procedió a la verificación de la documentación que presentó el instituto político antes mencionado, certificando el Secretario Ejecutivo y Presidente del Consejo que la solicitud de sustitución de referencia contiene los datos que establece el artículo 200 del Código Electoral del Estado y que además, se hicieron llegar los documentos idóneos para acreditar que el ciudadano postulado reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, así como los preceptuados por el numeral invocado, en sus incisos a), b) y c), en consecuencia este órgano colegiado en uso de sus atribuciones habrá de determinar en su caso que el Partido Acción Nacional sustituye a la C. ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ CHÁVEZ, candidata a Segunda Regidora Suplente para el Ayuntamiento de Tecomán, por el C. ISRAEL NOGUEDA PINEDA, en virtud de haber cumplido con las disposiciones atinentes al caso concreto que se expone.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de la atribución concedida a este órgano superior de dirección contemplada en el artículo 204, fracciones II y III del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional, en los términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como al Consejo Municipal Electoral de Tecomán de este Instituto Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral